



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.

01 AGO. 2019

Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0609-2019

Arequipa, 19 de julio del 2019.

Visto el Oficio N° 395-2019-VRI, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, en el Preámbulo del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su Cuarto Eje, numeral 10, se precisa que: "La Universidad promueve, reconoce el derecho de autoría y participa de la producción del investigador, en publicaciones e inventos, asegurando que estas se hayan realizado dentro de las normas éticas correspondientes. La Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades y regalías en función de los aportes entregados".

Que, al respecto, en el artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa se establece que: "El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la Universidad responsable de la gestión de la investigación, enfocada en resultados, de manera eficiente y transparente"; asimismo, en su artículo 161° dentro de las atribuciones del Vicerrector de Investigación el Estatuto Universitario, establece: "161.6. Gestionar, normar, regular, supervisar y evaluar las transferencias tecnológicas, la propiedad intelectual, la innovación y la creatividad emprendedora de la Universidad (...)".

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación, remite el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual sirve como instrumento para el fomento, identificación, protección, difusión y transferencia de las diversas formas de Propiedad Intelectual desarrolladas en la UNSA; reglamento que consta de Tres (03) Títulos, Catorce (14) Artículos, Un (01) Anexo y Cuatro (04) Disposiciones Finales.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del 30 de mayo del 2019, acordó aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el mismo que consta de Tres (03) Títulos, Catorce (14) Artículos, Un (01) Anexo y Cuatro (04) Disposiciones Finales; asimismo derogar el anterior Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1180-2016.



Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de Tres (03) Títulos, Catorce (14) Artículos, Un (01) Anexo y Cuatro (04) Disposiciones Finales, el que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **DEROGAR** el anterior Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1180-2016, del 30 de diciembre de 2016.
3. **REMITIR** la presente Resolución con el respectivo Reglamento de Propiedad Intelectual a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
4. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y del Reglamento de Propiedad Intelectual en la Página Web de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector;
(Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

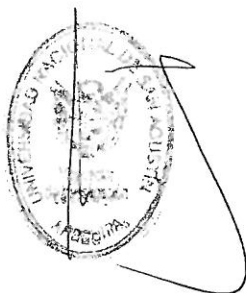


C.c.: SUNEDU, VR.AC, VR.INV, FACULTADES, OUIS, Archivo (exp)
Exp.: 13392
/rrre...

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE
AREQUIPA

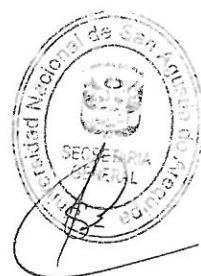
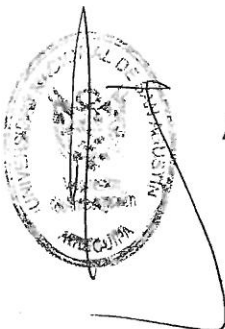
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

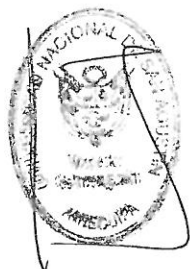


ÍNDICE

Título 1: Disposiciones Generales	5
MARCO LEGAL	5
I PREÁMBULO	5
Artículo 1: Objetivo General	5
Artículo 2: Objetivos Específicos	6
Artículo 3: Principios rectores de la Gestión de la PI	6
a) Buena Fe	6
b) Transparencia y debido proceso	7
c) Interpretación	7
d) Preservación del patrimonio intelectual	7
e) Fomento de la innovación	7
Artículo 4: Alcance	8
Artículo 5: Órgano Responsable	8
Artículo 6: Definiciones	8
Título 2: DISPOSICIONES CENTRALES	8
Artículo 7: Obligaciones y compromisos de los colaboradores	8
a) Confidencialidad	9
b) No divulgación	9
c) Deber de informar	9
d) Del respeto a la biodiversidad, y los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y sus derivados	10
Artículo 8: Titularidad según clases de PI	10
Artículo 8.1: Derechos de Titularidad de Propiedad Intelectual	10
Artículo 8.2: Actividades de investigación, desarrollo e innovación	12
Artículo 8.3: Resultados de la generación de emprendimientos	12



Artículo 8.4: Resultados de las actividades de extensión social y cultural	12
Artículo 9: Explotación y Beneficios según clase de PI	13
Artículo 9.1: Gestión de los signos distintivos y material de la UNSA	13
a) De los signos distintivos de la UNSA	13
b) Del material académico de la UNSA	14
Artículo 9.2: Distribución de beneficios de los DPI	14
Artículo 10: Gestión de la Propiedad Intelectual	16
Artículo 10.1: Dirección y Órganos de vigilancia, regulación y monitoreo de los DPI de la UNSA	16
Artículo 10.2: Funciones relacionados a la PI de cada órgano del Vicerrectorado de Investigación	17
a) Vicerrectorado de Investigación	17
b) Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica	18
c) Dirección Universitaria de Gestión de Investigación	19
d) Dirección Universitaria de Gestión de la Información	19
e) Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades, Institutos de Investigación	19
f) Oficina de Derechos de Autor y Patentes	20
g) Oficina de Desarrollo de Incubadoras de Innovación Tecnológica	21
Artículo 10.3: Gestión interna de la Propiedad Intelectual	22
a) Documentos legales requeridos por cada unidad	22
b) Documentos Técnicos requeridos	23
Artículo 10.4: Gestión de infracciones de los DPI y del presente Reglamento	23
Artículo 11: Gestión de la Transferencia tecnológica	24



Artículo 11.1: De la Universidad	25
Artículo 11.2: Del Inventor o Creador	25
Artículo 11.3: Aplicación de las regalías y otros ingresos generados por los DPI de la UNSA	25
Título 3: PARTE FINAL	26
Artículo 12: Régimen de Sanciones	26
Artículo 12.1: Reincidencia	27
Artículo 13: Procedimiento sancionador:	27
Artículo 13.1: Calificación de las faltas	27
Artículo 13.2: Inicio de procedimiento sancionador	27
Artículo 13.3: Desarrollo de procedimiento Sancionador	28
Artículo 13.4: Doble instancia	28
Artículo 13.5: Vía judicial, administrativa o arbitral	28
Artículo 14: Solución de Controversias	29
Glosario	29
Disposiciones Finales	29



TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

MARCO LEGAL

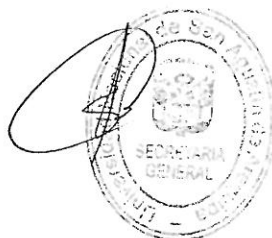
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Legislativo N° 1075 y modificatorias.
- Estatuto de la UNSA, Preámbulo Cuarto Eje numerales 5 y 9, Quinto Eje numerales 5.1 y 6, y Artículos 102°, 111.3°, 111.6°, 116°, 117°, 118°, 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 137°, 161°, 193°, 162°, 334.1° y 339°.
- Reglamento del Comité de Ética para la investigación de la UNSA, Artículo 4.5°.
- Reglamento de Publicaciones de la UNSA, Artículo 2.2°.
- Reglamento de Ética de la UNSA, Artículo 4°, numeral 2, 4, 6 y 10.
- Reglamento de Institutos de Investigación de la UNSA, Artículos 6°, literal c) y f) y 15° literal a).
- Reglamento de Docente Investigador de la UNSA, Anexo II, literal d).

PREAMBULO

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual desarrolla las reglas específicas que rigen las diversas situaciones en las que se aplica la política de Propiedad Intelectual de la UNSA, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de la Universidad, de los docentes, trabajadores no docentes, colaboradores y estudiantes, así como terceros contratantes, en adelante todos denominados conjunta e indistintamente los "colaboradores", en relación con los diversos aspectos relacionados con la PI, así como la gestión de conflictos.

Artículo 1: Objetivo General

El objetivo general del Reglamento es servir de instrumento para el fomento, la identificación, la protección, la difusión y la transferencia de las diversas formas de Propiedad Intelectual desarrolladas en la UNSA, mediante reglas específicas de gestión.



Artículo 2: Objetivos Específicos

Son objetivos específicos del presente Reglamento:

- Orientar y promover la generación de los DPI de la UNSA.
- Establecer normas que regirán la titularidad de los DPI resultantes de investigaciones y creaciones.
- Establecer las normas que regirán la Transferencia Tecnológica y la comercialización de los DPI
- Establecer las normas que regirán la comercialización, así como el reparto de los beneficios resultantes de la Gestión de los DPI
- Fortalecer la reputación de la UNSA como institución de investigación, así como la reputación de los docentes y estudiantes como promotores de impulsar el paso de la investigación a la innovación, para el beneficio de la sociedad.

Artículo 3: Principios rectores de la Propiedad Intelectual

Son principios rectores de la Propiedad Intelectual en la UNSA los siguientes:

a) Buena Fe

La UNSA presume que la producción intelectual de sus colaboradores es de su autoría. Las investigaciones, tesis, trabajos y artículos se someterán, a criterio de la autoridad competente, a análisis mediante software anti plagio, rechazando cualquier documento que resulte en un porcentaje de similitud mayor a 15%. En la evaluación mediante el software no se deberá incluir referencias bibliográficas o citas textuales correctamente realizadas conforme normas APA. Además, se aplicarán filtros a fin de excluir fuentes con menos del 1% de similitud con el texto evaluado, así como excluir fuentes que tuvieran similitud menor a 10 palabras, consecutivas o no, con el texto evaluado. Tampoco se incluye en la revisión los documentos previos del colaborador. Se brindará al colaborador la oportunidad de corregir el documento y someterlo a reevaluación anti plagio.



b) Transparencia y debido proceso

Toda actuación de la UNSA, de sus autoridades y de sus colaboradores se realizará con transparencia, cuidando de informar debidamente a la otra parte y documentar correctamente las actuaciones. En caso de posible conflicto de interés, este debe ser claramente informado, y la persona debe abstenerse de la gestión o actividad que podría ocasionar el conflicto de interés.

En los casos de infracciones al Reglamento, se seguirá en todo momento el debido proceso, brindando a las partes la oportunidad de defensa y la doble instancia.

c) Interpretación

En la interpretación del presente reglamento, en caso de duda se aplicará lo más favorable al colaborador.

El reconocimiento de los DPI de la UNSA tiene como fin incentivar la participación de los colaboradores, sin menoscabar u obstruir su plena participación en la institución.

d) Preservación del patrimonio intelectual

La UNSA procurará realizar las gestiones pertinentes para preservar, incrementar y divulgar su patrimonio intelectual, gestionando, inventariando, y reportando anualmente el desempeño de los indicadores pertinentes.

A través de las escuelas profesionales y los diversos órganos de la universidad, se promueve la generación de creaciones intelectuales que transforman la sociedad, de forma crítica y reflexiva, aplicando soluciones y contribuyendo con el desarrollo.

e) Fomento de la innovación

La presente norma no debe limitarse únicamente a interpretar los DPI de la UNSA como fuente de financiamiento, sino que se debe tomar en consideración la participación de la industria/empresa en la universidad y la rápida traslación de los avances al mercado donde el valor se creará. La creación de valor contribuirá a la sustentabilidad de la universidad.



Artículo 4: Alcance

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual es aplicable a las siguientes personas, a quienes se denominará conjuntamente “colaboradores” de la UNSA:

- Todo docente de la Universidad, ya sea principal, contratado, invitado o cualquier condición establecida, a tiempo completo o parcial, o de cualquier otra categoría que se establezca a futuro;
- Todo trabajador no docente de la UNSA en lo pertinente;
- Todo estudiante de la Universidad, ya sea de pregrado, postgrado, segunda especialidad, educación continua, tesista, practicante o pasante o cualquier otra categoría que se establezca a futuro;
- Todo tercero contratante, tales como proveedores, instituciones académicas o de investigación, o empresas, socios, en lo relativo a actividades que se realizan en colaboración con la UNSA o por encargo o bajo dirección de ella.

Artículo 5: Órgano Responsable

El Vicerrectorado de Investigación (VRI) será el órgano responsable de hacer cumplir el presente Reglamento, pudiendo delegar funciones parcialmente en diversos órganos de la UNSA así como en terceros.

Artículo 6: Definiciones

Las definiciones de los principales términos empleados en el presente Reglamento se encuentran detalladas en el Glosario, el cual forma parte del presente Reglamento, y podrá ser modificado de tiempo en tiempo por disposición del Vicerrectorado de Investigación.



Título 2: DISPOSICIONES CENTRALES

Artículo 7: Obligaciones, derechos y compromisos de los colaboradores

a) Confidencialidad

Los colaboradores tienen la obligación y el derecho a la debida confidencialidad de los proyectos de investigación en los que participan, supervisan, apoyan, evalúan, o de los que por algún motivo relacionado con su presencia o función en la Universidad, toman conocimiento.

b) No Divulgación

Los colaboradores tienen la obligación y el derecho a que no se divulgue la información confidencial relacionada con los proyectos de investigación en los que participan, supervisan, apoyan, evalúan, o de los que por algún motivo relacionado con su presencia o función en la Universidad, toman conocimiento.

c) Deber de informar

Los colaboradores que realizan, supervisan o evalúan un proyecto o una investigación en la que consideran que se ha alcanzado un conocimiento susceptible de protección mediante alguna forma de Propiedad Intelectual, o de una creación intelectual con valor comercial, deberán informar a la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica (DUINDETT) mediante el formato de Declaración Jurada que se proporciona en los protocolos.

Asimismo, en caso los colaboradores desarrollen y difundan elementos distintivos con fines de imagen e identidad de la universidad, tales como nuevos logotipos, lemas comerciales, fotografías publicitarias, signos audiovisuales, o nuevas apariencias físicas para productos o servicios vinculados, entre otros, también deberán informar a la DUINDETT mediante el formato de Declaración Jurada que se proporciona en los protocolos.



En el supuesto de que los colaboradores adviertan o tomen conocimiento de un uso indebido de los DPI de la UNSA - sea invenciones, obras, signos distintivos, entre otros-, por parte de los colaboradores de la universidad o terceros, por medios físicos o virtuales, informarán a la DUINDETT de tal hecho, adjuntando el medio de prueba o los indicios que acrediten su aseveración.

d) Del respeto a la biodiversidad, los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y sus derivados

La Dirección Universitaria de Gestión de Investigación (DUGINV) y la DUINDETT, dependiendo del estadio del proyecto de investigación, conforme lo estipulado en el presente Reglamento y en el Protocolo de Propiedad Intelectual; velarán, cuando sea aplicable, por el cumplimiento de las exigencias establecidas por la normativa nacional, supranacional e internacional sobre acceso y distribución de beneficios (ABS por sus siglas en inglés), específicamente por lo dispuesto en las normas vinculadas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados y/o a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Artículo 8: Titularidad de la Propiedad Intelectual

Artículo 8.1: Derechos de Titularidad de Propiedad Intelectual



La UNSA garantiza el reconocimiento a los autores, programadores, inventores, diseñadores y obtentores, a quienes conjuntamente se denomina "inventores y autores" en el presente Reglamento, estableciendo claramente la diferencia entre los derechos de naturaleza personal y los derechos de naturaleza patrimonial.

Se reconoce las categorías de creaciones intelectuales protegidas como DPI y otras categorías conexas, cuyas definiciones se encuentran en el Glosario.



- **Invencciones y nuevas tecnologías:** patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, registro de diseños industriales; certificados de protección, registro de esquema de trazado de circuito integrado, y otras creaciones o tecnologías protegibles como secreto empresarial o industriales, y know how.
- **Obras:** Base de datos, obras de arte aplicado, obras literarias de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, obras audiovisuales, obra plástica, fotografías, murales, obras de teatro y otras categorías del Derecho de Autor.
- **Signos distintivos y otros signos identificatorios:** Registro de marcas, registro de lemas comerciales, nombres comerciales, apariencias físicas de los establecimientos, nombre de dominio, entre otros. Autorización de uso de indicaciones geográficas.
- **Creaciones sui generis:** certificado de obtentor de variedades vegetales, licencia de conocimientos tradicionales. Autorización de acceso a recursos genéticos.

Para efectos de la gestión de la PI desde la universidad, como institución generadora de conocimiento y articuladora de innovación, se puede identificar dos tipos de creaciones intelectuales:

- Creaciones resultantes de sus actividades académicas, de investigación, extensión social o cultural, y producción de bienes y servicios, financiadas por la universidad o con fondos externos dirigidos a ella, con potencial de ser transferidos a la sociedad, como el licenciamiento de patentes, autorización de reproducción de obra audiovisual, desarrollo de software por encargo y contrato de know how.
- Creaciones funcionales para el desarrollo de las actividades de la universidad, como la comunicación interna y externa, la impartición de material didáctico a sus miembros, y la gestión de la reputación de la universidad a través del uso de sus signos distintivos en productos o servicios creados por sus colaboradores o por terceros, vinculados a la producción científica, artística y humanística.



Los costos para los procesos de protección de propiedad intelectual, así como el pago de las tasas de mantenimiento de los títulos otorgados, podrán ser financiados con fondos internos o con fondos externos obtenidos por la UNSA.

Artículo 8.2: Actividades de investigación, desarrollo e innovación

La UNSA es titular de la PI y de los resultados de investigaciones en general, que deriven de las actividades de I+D propias de la universidad.

En los proyectos de investigación, desarrollo e innovación desarrollados en forma colaborativa por la UNSA con otras personas jurídicas o naturales, la titularidad o cotitularidad de los derechos de PI y el reparto de los beneficios resultantes se establecerá en los respectivos convenios o contratos.

Para tal efecto, se tomarán en consideración los aportes de las partes, tanto monetarios como no monetarios, tales como la infraestructura, los laboratorios, los equipos, el capital humano e intelectual, entre otros.

Artículo 8.3: Resultados de la generación de emprendimientos innovadores

En la actividad de generación de los emprendimientos innovadores que dé como resultado el desarrollo y promoción de un invento, diseño o una creación intelectual con potencial comercial, mediante la utilización de recursos de la universidad, la UNSA celebrará un acuerdo escrito con el inventor o autor respecto a la titularidad, co-titularidad y/o beneficios derivados del uso del invento, diseño o creación intelectual.

Artículo 8.4: Resultados de las actividades de extensión social y cultural

En la actividad de extensión social y cultural, que genere y promueva obras literarias o artísticas originales, obtenidas mediante recursos de la universidad y que ostenten potencial comercial, la UNSA asume la titularidad y se registrará el reparto de beneficios conforme lo establecido en el presente Reglamento.



Asimismo, en caso los colaboradores realicen obras derivadas de las creaciones de su autoría, para fines externos a la universidad, y siempre que dicho uso no afecte la imagen y prestigio de la universidad, únicamente tendrán la obligación de informar por anticipado a la UNSA de tal obra derivada y el uso previsto.

Artículo 9: Explotación y Beneficios según clase de Propiedad Intelectual

Artículo 9.1: Gestión de los signos distintivos y material de la UNSA

a) De los signos distintivos de la UNSA

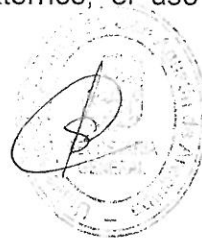
Todo signo distintivo de la UNSA, o todo aquel que incorpore o aluda a la denominación “Universidad Nacional de San Agustín”, las siglas UNSA, el logo o emblema de la universidad, que reproduzca todo o parte de su infraestructura, organización o autoridades, y en general cualquier signo relacionado a la identidad o productos de la universidad, o alguna de sus dependencias, es de propiedad exclusiva de la UNSA.

También se incluye en esta categoría los nombres de dominio y nombres en redes sociales, nombres artísticos, así como las razones y denominaciones sociales.

a.1) Autorización de uso

Estos signos podrán utilizarse únicamente con la autorización de la Universidad y cumpliendo las indicaciones del Manual de Marca de la UNSA.

Las oficinas, direcciones u órganos de apoyo competentes de las facultades, el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y el Rectorado para el cumplimiento de sus fines comunicacionales externos y objetivos institucionales, podrán autorizar a los colaboradores y terceros externos, el uso de los signos distintivos de la UNSA.



A través de los convenios o acuerdos que la UNSA suscriba con otras instituciones, se hace pertinente la autorización mutua de utilización de los signos distintivos de las instituciones, en casos de publicación de resultados de proyectos desarrollados de manera conjunta o en la realización de actividades derivadas del acuerdo.

Para las actividades relativas a los productos y servicios al público que brinda la universidad, reconocidos institucionalmente en sus normas, las oficinas operantes no requieren el permiso explícito de uso de los signos oficiales de la UNSA. En los casos de uso de signos distintivos para actividades que no estén reconocidas en los reglamentos, el interesado deberá solicitar la autorización directamente a la DUINDETT.

a.2) Informar uso

Para fines de una gestión adecuada de la imagen e identidad de la universidad, de manera uniforme y de calidad, las mencionadas oficinas, direcciones u órganos de apoyo, informarán a la DUINDETT de los usos de los signos distintos que se hayan empleado.

a.3) Licencias a terceros

La UNSA podrá negociar y celebrar acuerdos de licencia de uso de sus signos distintivos con terceros, debiendo dichos acuerdos constar por escrito.

b) Del material académico de la UNSA

Dado que la finalidad principal de la UNSA es la educativa, así como la difusión del conocimiento, las obras realizadas por los colaboradores en el ámbito académico, tales como material de clases, ayuda memoria, presentaciones en powerpoint, videos, informes de investigaciones no confidenciales, software, entre otros, podrán ser usados por la universidad en el ámbito docente y de proyección social, con la debida cita de ser el caso, en cuyo caso no generan beneficios económicos para la universidad o los colaboradores.

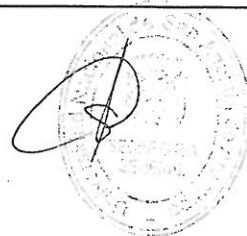
La utilización de tales obras con fines comerciales se regirá por las reglas de reparto de beneficios aquí establecidas.



Artículo 9.2: Distribución de beneficios de los DPI

La Universidad valora el aporte de los colaboradores en el desarrollo de los bienes inmateriales protegidos por los DPI, por lo cual comparte con ellos los beneficios resultantes de la transferencia tecnológica de la PI de la UNSA de la siguiente manera:

Categoría de DPI	Reparto de beneficios económicos	
	% Universidad	% Colaborador
Derechos de autor		
programas de ordenador, obras literarias, obras de arte aplicado, obras dramáticas, obras audiovisuales, entre otras categorías.	30%	70% autor o autores
Propiedad Industrial		
Patente de invención	30%	70%
Patente de modelo de utilidad	30%	70%
Diseño industrial	30%	70%
Otras categorías		
Circuitos integrados	30%	70%
Certificado de obtentor	30%	70%
Tecnologías resguardadas como secreto industrial o contrato de know how.	30%	70%



En el caso de publicaciones producidas por la editorial de la UNSA, la Universidad reconocerá al autor el 50% del total de ventas al público, conforme se describe en el artículo 2, literal f del Reglamento de Publicaciones.

Además de los beneficios anteriormente señalados, el VRI a través de la DUINDETT, en coordinación con las dependencias de la universidad, dispondrá a favor de los colaboradores que contribuyan con la innovación o creaciones intelectuales de alto impacto, de incentivos alternativos monetarios o no monetarios, tales como, reconocimientos, premios, consideración como criterio de puntaje en concursos, entre otros, de acuerdo a su plan de actividades y presupuestos.

La Universidad podrá prever otras condiciones de Propiedad Intelectual, transferencia de tecnología o confidencialidad en su relación con terceros o nuevos miembros.

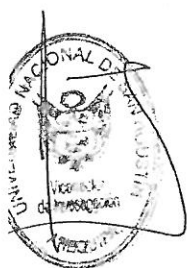
Los beneficios económicos que se deriven de la comercialización de algún título de propiedad intelectual deben ser reinvertidas parcialmente en las actividades de innovación y desarrollo de la institución.

Artículo 10: Gestión de la Propiedad Intelectual

Artículo 10.1: Dirección y Órganos de vigilancia, regulación y monitoreo de los DPI de la UNSA

La autoridad responsable de la aplicación de la política de Propiedad Intelectual así como del presente Reglamento, es el VRI, quien actúa por medio de los siguientes órganos:

- Dirección Universitaria de Gestión de Investigación
- Dirección Universitaria de Gestión de la Información
- Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica
- Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades, Institutos de Investigación



- Unidades de investigación en cada facultad.
- Institutos de investigación.
- Opcionalmente, Comité consultivo del Vicerrectorado de Investigación
- Oficina de Derechos de Autor y Patentes.
- Oficina de Desarrollo de Incubadoras de Innovación Tecnológica

Artículo 10.2: Funciones relacionados a la PI de cada órgano del Vicerrectorado de Investigación

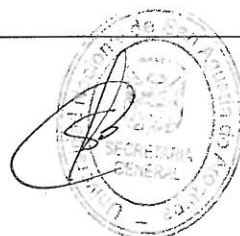
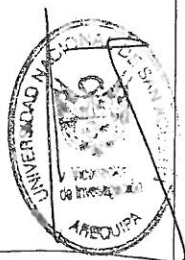
El Vicerrectorado conforme el artículo N°116 del Estatuto es el ente rector en materia de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín.

Las funciones y atribuciones específicas de cada órgano en materia de Propiedad Intelectual se muestran en el siguiente cuadro.

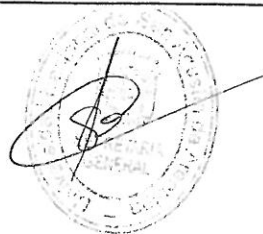
Órgano	Funciones
Vicerrectorado de Investigación	- Gestionar el presupuesto y su distribución, referido a la implementación de las políticas de propiedad intelectual. - Coordinar con el Vicerrectorado Académico las acciones transversales relativas al fomento de la cultura de propiedad intelectual en los estudiantes, los docentes y los trabajadores. - Visar todos los Acuerdos de Transferencia Tecnológica que firme la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica. Ser segunda y última instancia en los procedimientos sancionadores por incumplimiento del presente Reglamento o infracciones a la PI de la UNSA.



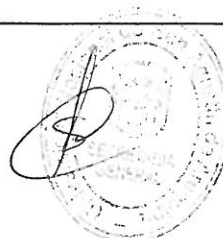
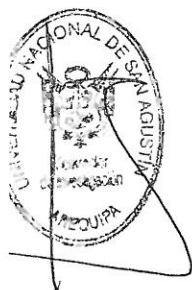
	- Visar todos los Acuerdos de Transferencia de Materiales (ATM) que firme la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación.
Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica	- Dirigir, promover y coordinar las actividades de: (i) gestión de incentivos, promoción y capacitación en temas de propiedad intelectual y transferencia tecnológica en los colaboradores, (ii) gestión de las innovaciones, (iii) vinculación de la universidad con la empresa y la comunidad, y (iv) negociaciones de acuerdos entre la universidad y las empresas y/o instituciones vinculadas. - Elaborar los Reportes de Viabilidad y/o informes de patentabilidad de las investigaciones que la Dirección de Gestión de la Investigación haya determinado. - Monitorear todo Acuerdo de Transferencia Tecnológica firmado por la Universidad. - Analizar las expectativas futuras en relación a la tecnología desarrollada y la estrategia comercial. - Registrar todos los derechos constitutivos de propiedad intelectual directamente, u a través de la Oficina de Patentes y Derechos de Autor. - Recibir la información del uso de los signos distintivos de la UNSA. - Monitorear la explotación de los signos distintivos de UNSA y derivados, así como los derechos de autor de la universidad directamente o mediante su oficina de Patentes y Derechos de Autor. - Ser la primera instancia en los procedimientos de sanción por incumplimiento del presente Reglamento.



Dirección Universitaria de Gestión de Investigación	- Exigir informes del Estado de la Técnica como requisito previo a cualquier investigación. - Solicitar a la Dirección de Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica Reportes de Viabilidad y/o Informes de patentabilidad, de las investigaciones que, conforme su Estado de la Técnica, mostrasen ser novedosas. - Monitorear todo Acuerdo de Transferencia de Materiales realizada por los investigadores. - Coordinar y gestionar los procedimientos de autorización de acceso a recursos genéticos, recursos biológicos, y vinculados para el respeto de la biodiversidad.
Dirección Universitaria de Gestión de la Información	Responder a las solicitudes de información - estadísticas, consolidados, entre otros- referidas a la propiedad intelectual.
Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades, Institutos de Investigación	- Registrar el uso de los recursos tecnológicos o el equipamiento de los centros o institutos de investigación y los laboratorios reconocidos con resolución de asamblea -no incluye a los ambientes designados exclusivamente para fines de enseñanza-, que se realice por algún colaborador distinto del personal designado en dichos ambientes, e indicar el motivo, sea por proyecto de investigación registrado con la UNSA, tesis de pre o posgrado, proyecto emprendimiento universitario, obra visual, audiovisual, u otro. - Monitorear los Contratos firmados por los CIDETI, en donde se estipule exactamente lo que se va a

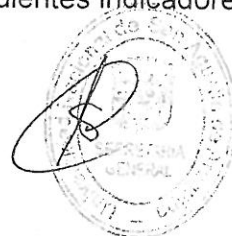
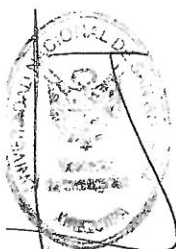


	realizar en los laboratorios y con qué fin para especificar los potenciales DPI.
Oficina de Derechos de Autor y Patentes	- Gestión de la PI de la UNSA. - Brindar asesoría a los colaboradores sobre propiedad intelectual y servicios vinculados. Dicha función se enmarca también con los programas a los que UNSA puede estar adscrita, en conjunto con las instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la propiedad intelectual, y reconocido con resolución vicerrectoral. - Apoyar a las facultades en la orientación a la comunidad universitaria sobre el respeto de los derechos de autor en el ámbito académico, los usos honrados, y las herramientas de creative commons, a fin de prevenir infracciones o usos deshonestos. - Formular propuestas ante la DUINDETT el desarrollo de campañas de fomento de la propiedad intelectual, la innovación y la transferencia tecnológica. - Evaluar, en coordinación con la DUINDETT y las distintas oficinas o dependencias de la universidad, la identificación de creaciones intelectuales con valor de activos intangibles para la UNSA. - Realizar los procedimientos de patentes, certificado de obtentor de variedades vegetales,



	depósito de secreto empresariales, registros de derecho de autor, registros y renovación de signos distintivos y otras modalidades de DPI ante el Indecopi. Así como interponer las acciones por infracción a DPI de la UNSA, ante sus oficinas DIN, DDA, DSD y CCD, según corresponda. - Presentar denuncias internas, ante la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica, por incumplimiento del Reglamento de PI.
Oficina de Desarrollo de Incubadoras de Innovación Tecnológica	- Promover la creatividad y el desarrollo inventivo innovador. - Promover el uso de la información de patentes para la innovación. - Vincular la cartera de patentes o desarrollos tecnológicos de la UNSA con las empresas generadas con potencial de producción. - Informar y coordinar con la DUINDETTT sobre el desarrollo tecnológico por parte de los emprendimientos o startups con financiamiento o recursos de la UNSA.

Adicional a ello a Oficina de Derechos de Autor y Patentes es la responsable de preparar los documentos técnicos y legales para la presentación de solicitudes de DPI ante las autoridades competentes así como para su gestión interna. En ese sentido, periódicamente, al menos una vez al año, deberá elaborar un informe de la gestión realizada y brindar a la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica la información de los siguientes indicadores:



- Número de solicitudes y registros de patente, y su respectiva modalidad.
- Número de solicitudes y registros de obras.
- Número de solicitudes y registros de signos distintivos
- Los demás indicadores que requiera el Vicerrectorado de Investigación

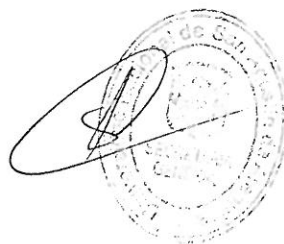
Artículo 10.3: Gestión interna de la Propiedad Intelectual

Para la gestión interna de la PI se establece complementaria al presente reglamento un Manual de Protocolos y funciones para que sea cumplido con carácter mandatorio por cada dirección, oficina, así como cada investigador, colaborador, estudiante de la universidad.

a) Documentos legales requeridos por cada unidad

En dicho Manual, se encuentran formatos a ser firmados por los investigadores:

- Acuerdo de Confidencialidad y Declaración Jurada de las investigaciones, ambos documentos deberán ser requeridos por la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación como un documento base al inicio de toda investigación.
- Acuerdo de Transferencia de Material, cuando la investigación lo requiera, firmado por la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación.
- Documentos de Cesión en cualquiera de sus modalidades, este documento será solicitado por la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación y Desarrollo y Transferencia Tecnológica, a los investigadores que van a ser registrados.
- Acuerdo de Transferencia Tecnológica, firmado por la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica, con el visado del Vicerrectorado de Investigación.



b) Documentos Técnicos requeridos:

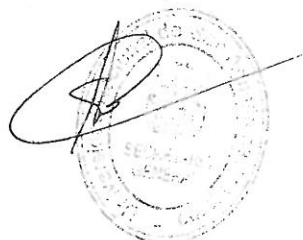
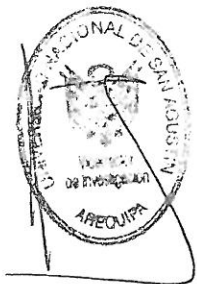
La Oficina de Derechos de Autor y Patentes proporcionará formatos que los colaboradores deberán completar de acuerdo a las indicaciones que les proporcionen. En particular, las siguientes actividades deben ser documentadas:

- Informe interno de investigación del estado del arte, elaborado por el investigador antes de iniciar un proyecto de investigación
- Informe interno de resultados patentables, elaborado por el investigador a lo largo de un proyecto de investigación o a su conclusión, dando cuenta de un resultado que considera patentable (ensayos realizados)
- Informe interno de otras modalidades de propiedad intelectual con valor comercial, elaborado por la dependencia u oficina a cargo de la generación de dicha creaciones.
- Solicitud de confidencialidad de tesis, cuando la tesis versa sobre una investigación que debe permanecer confidencial a efectos de no perjudicar una eventual solicitud de patente
- Los demás que señale la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

Artículo 10.4: Gestión de infracciones de los DPI y del presente Reglamento

La Universidad tomará las medidas legales pertinentes cuando detecte alguna infracción a sus DPI o algún incumplimiento del presente Reglamento.

Cuando la infracción esté siendo cometida por alguno de sus colaboradores, la universidad invitará al colaborador a cesar la infracción, corrigiendo voluntariamente el uso no autorizado del DPI, adecuándose a lo establecido en el Reglamento y compensando cualquier perjuicio ocasionado. Si el infractor no cesa la infracción y cumple lo solicitado por la Universidad en el plazo dispuesto por la Universidad, se podrán iniciar las acciones legales que la Universidad estime pertinentes.



Cuando la infracción esté siendo cometida por terceros, la UNSA podrá opcionalmente aplicar este procedimiento o iniciar directamente las acciones legales que estime pertinente.

Artículo 11: Gestión de la Transferencia tecnológica

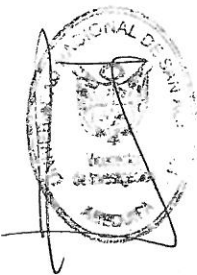
Los resultados de los proyectos de investigación, en cualquiera de las modalidades de PI, u otras creaciones intelectuales transables desarrolladas por la UNSA, podrán ser transferidas a terceros.

Las principales modalidades de procesos de transferencia tecnológica son las cesión y licencia, respecto de patentes otorgadas, solicitudes de patentes en trámite, de tecnologías no patentadas, secretos industriales o empresariales, know how, entre otros, a través de:

- Contratos de transferencia tecnológica, por un monto dinerario (regalías)
- Generación de spin off o start-ups
- Acuerdo de transferencia de material (ATM)
- Acuerdo de transferencia de know how
- Acuerdo de asistencia técnica, consultoría o servicio a terceros

La UNSA podrá disponer a favor del Estado, licencias exclusivas o no exclusivas, gratuitas u onerosas, de los conocimientos generados con fondos públicos, de ser el caso, si no explota la tecnología en un tiempo prudencial.

La UNSA tiene el derecho a tener prioridad y exclusividad en la explotación de los conocimientos generados por ellos en su propio ámbito. La universidad podrá disponer de sus DPI con fines de lucro, sin fines de lucro, y en modalidades mixtas. La disposición de sus DPI comprende la cesión de DPI, así como el licenciamiento de DPI, y el soporte, servicio técnico o en general, derechos, bienes y/o servicios complementarios.



Artículo 11.1: De la Universidad

La universidad diseña estrategias para trasladar las tecnologías desarrolladas, previamente identificadas o protegidas mediante una modalidad de propiedad intelectual, y negocia con el sector productivo, considerando el beneficio económico y el posicionamiento de la marca de la universidad como agente de innovación.

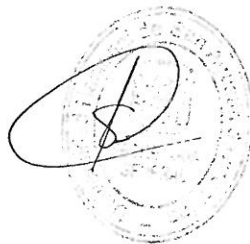
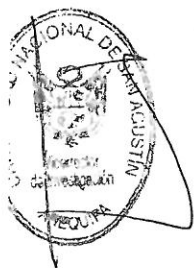
Antes de iniciar las negociaciones para la suscripción de un acuerdo de Transferencia Tecnológica con un tercero, la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica, deberá autorizar los Acuerdos de Confidencialidad, Acuerdos de No Divulgación y demás documentos que deban suscribirse antes de divulgar cualquier información confidencial. Asimismo, para la negociación la Dirección mencionada deberá presentar un informe de royalties o valoración o algún informe de naturaleza similar, ante el Vicerrectorado de Investigación, a fin de sustentar la propuesta y el rango de valores para la transferencia tecnológica.

Artículo 11.2: Del inventor o creador

Cuando un colaborador desee usar algún DPI de la UNSA, para cualquier fin u actividad que no le sea explícitamente encomendada por la UNSA, deberá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la cesión o licencia respectiva, caso contrario se considerará una infracción al presente reglamento.

Artículo 11.3: Aplicación de las regalías y otros ingresos generados por la comercialización de los DPI de la UNSA

De conformidad con el artículo 111 del Estatuto, las regalías y otros ingresos generados por transferencia tecnológica, el licenciamiento o la cesión de DPI, de cualquier categoría, serán fuentes adicionales de financiamiento de la investigación en la UNSA.



Título 3: PARTE FINAL

Artículo 12: Régimen de Sanciones

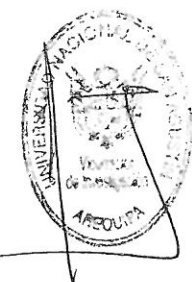
Las normas previstas en este Reglamento se someten a las de orden superior. En caso de conflicto con disposiciones de igual o menor rango, prevalecerá el presente Reglamento, que podrá ser complementado con directivas y protocolos.

En los casos de infracciones al Reglamento, se seguirá el debido proceso, brindando a las partes la oportunidad de defensa y la doble instancia.

Para la graduación de las sanciones, la UNSA tendrá en consideración los siguientes elementos:

- La reincidencia
- Los antecedentes de conducta
- La conducta procesal
- La voluntad de enmienda

Falta	Sanción
Leve	Amonestación escrita
Moderada	Amonestación escrita – suspensión por un semestre académico
Grave	Suspensión por un semestre académico - Separación por dos (2) semestres académicos
Muy Grave	Separación definitiva



La sanción se gradúa en función de agravantes y atenuantes. Son atenuantes, entre otros, la disposición del denunciado o infractor a corregir la infracción o incumplimiento, el arrepentimiento sincero y la colaboración en la investigación. Son agravantes, entre otros, la conducta obstructiva, la infracción continuada y la reincidencia.



Artículo 12.1: Reincidencia

La reincidencia de tres faltas leves se considera una falta moderada. La reincidencia de dos faltas moderadas se considera una falta grave. La reincidencia de dos faltas graves se considera falta muy grave. La falta muy grave no admite reincidencia.

Artículo 13: Procedimiento sancionador

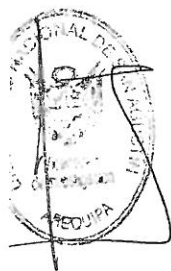
Artículo 13.1: Calificación de las faltas

A título referencial, se proporciona una calificación de faltas; dejándose constancia que se trata de una lista referencial y que la falta de inclusión en esta lista no implica la inexistencia de una falta.

Conducta	Calificación de falta
Plagio – en exceso del 30% del trabajo	Falta moderada a grave
Plagio entre 10 y 30% analizado por software antiplagio	Falta leve a moderada
Uso no autorizado de los signos distintivos de la UNSA, y/o no cesar en dicho uso a requerimiento de la universidad.	Falta leve a moderada
Incumplir el deber de confidencialidad	Falta grave
Ocultar o distorsionar información relativa a proyectos de investigación o innovación, o faltar al código de ética de la UNSA.	Falta grave

Artículo 13.2: Inicio de procedimiento sancionador

Los procedimientos sancionadores se inician por denuncia presentada conforme al protocolo establecido a tal fin, o de oficio por disposición de la Oficina de Derechos de Autor y Patentes. En cualquier momento hasta antes de la emisión de la Resolución, quien denunció e inició el procedimiento sancionador podrá desistirse. En dicho caso, la autoridad competente evaluará si acepta el desistimiento o continúa el procedimiento de oficio.



Artículo 13.3: Desarrollo de procedimiento sancionador

El procedimiento se desarrollará conforme el procedimiento general establecido por la Universidad, podrá ser reglamentado y/o podrán emitirse directivas.

El procedimiento deberá resolverse en un plazo máximo de tres (03) meses.

En todo momento asiste al denunciado el derecho de defensa, pudiendo asesorarse y ser representado. No se requiere ser letrado para ejercer la representación.

Artículo 13.4: Doble instancia

Conoce en primera instancia de los procedimientos de sanción por infracción a los DPI o incumplimiento del presente Reglamento, la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

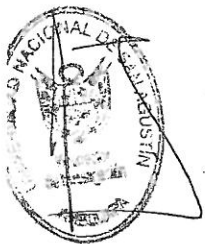
Cuando el procedimiento sancionador se inicie por denuncia de parte, solicitará a la Oficina de Derechos de Autor y Patentes que emita un informe técnico.

Conoce en segunda y última instancia de los procedimientos de sanción por incumplimiento del presente Reglamento, el Vicerrectorado de Investigación.

Excepcionalmente, en casación, el Consejo Universitario podrá conocer de los casos muy graves o graves que hayan sido sancionados con separación definitiva. En estos casos, se solicitará al Tribunal de Honor Universitario emitir juicios de valor sobre los aspectos éticos.

Artículo 13.5: Vía judicial, administrativa o arbitral

Sin perjuicio del procedimiento sancionador interno, la UNSA podrá iniciar las acciones legales que estime convenientes. En los convenios que celebre con colaboradores y terceros, podrá pactar la vía judicial o la vía arbitral para la solución de conflictos. Asimismo, podrá recurrir tanto a la vía administrativa como a la vía judicial para los casos que se presenten relacionados con materia de propiedad intelectual, competencia desleal, incumplimiento contractual y en general con el presente reglamento y la Política de propiedad Intelectual.



Artículo 14: Solución de controversias

Las controversias que no estén señaladas en el presente Reglamento ni derivadas de su interpretación, serán presentadas o derivadas al Vicerrectorado de Investigación.

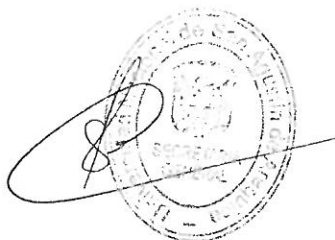
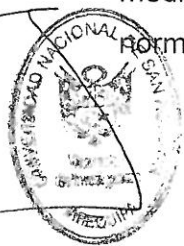
Disposiciones finales

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación de Consejo Universitario y será aplicado a todo colaborador y toda investigación, incluso investigaciones en curso, salvo acuerdo por escrito en contrario.

SEGUNDA.- Los mecanismos de gestión de la Propiedad Intelectual se encuentran detallados en los Protocolos de Propiedad Intelectual anexos al presente Reglamento.

TERCERA.- El Glosario de Términos, el cual forma parte del presente Reglamento podrá ser ampliada o modificada por Resolución del Vicerrectorado de Investigación.

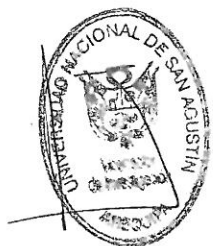
CUARTA.- Déjese sin efecto el Reglamento de Propiedad Intelectual aprobado mediante Resolución N°1180-2016 de Consejo Universitario, así como cualquier norma que contravenga el presente Reglamento.



ANEXO 1**Glosario de términos**

El glosario al presente Reglamento contiene la definición de los principales términos incluidos en el presente Reglamento. En los siguientes terminos:

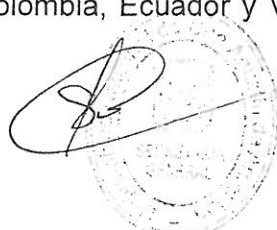
- Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.
- Base de datos: Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
- Contrato de cotitularidad: Es el acuerdo que suscribe la Universidad con los inventores u otras instituciones cuando el resultado de una investigación a proteger sea consecuencia de un trabajo conjunto realizado por la comunidad universitaria y otros de las instituciones copropietarias. Este acuerdo debe ser celebrado previamente a otros trámites de registro que corresponda.
- Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- Denominación social: Es el nombre adoptado por una sociedad mercantil, bajo el que realiza sus operaciones y con el que se inscribe en el Registro Mercantil.
- Derecho de obtentor de Variedades Vegetales: Es el certificado de Obtentor que se otorga a la persona natural o jurídica que haya creado una variedad vegetal, siempre cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.
- Derecho moral: Es el derecho que tiene el autor para que se le reconozca como creador de su obra, respetando su integridad.
- Derechos de autor: Es la concesión que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales resultantes del ingenio o capacidad creativa del autor otorgándole protección para que goce de prerrogativas: una de orden moral personal llamado derecho moral y otra de orden económico llamado también derecho patrimonial. Están comprendidas entre las obras protegidas las señaladas en el artículo 5 Decreto Legislativo Nro. 822.



- **Derechos patrimoniales:** Son los derechos que adquiere el autor o cualquier otra, persona diferente a él, por disposición contractual, legal o sucesoria para que su obra, previa autorización, pueda ser editada, transformada y en general pueda ser susceptible de cualquier tipo de explotación comercial permitida legalmente.
 - **Distribución:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
 - **Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
 - **Editor:** Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
 - **El derecho de explotación exclusivo:** Tiene una duración de 25 años para el caso de vides, árboles forestales, árboles frutales, incluidos sus portas injertas, y de 20 años para las demás especies. En ambos casos el plazo de duración se cuenta a partir del otorgamiento del certificado de obtentor. A través de un certificado de obtentor se puede proteger una nueva variedad vegetal, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos establecidos en la legislación y se siga el procedimiento para tal fin.
- Invencción:** Es toda solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

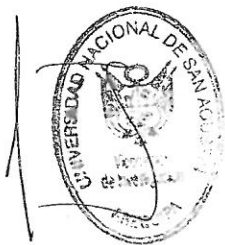
Inventor: Es la persona natural o jurídica que ha generado una creación útil y novedosa de aplicación industrial.

- La protección del secreto empresarial/ industrial perdurará mientras la información se mantenga secreta y tenga valor comercial. Certificados de Obtentor Título mediante el cual el Estado Peruano (o de cualquier otro país miembro de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela)

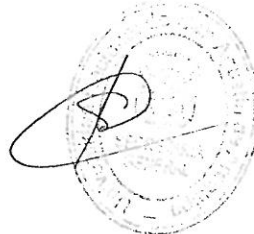


concede el 15 derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal, por un periodo de tiempo determinado y en determinado territorio.

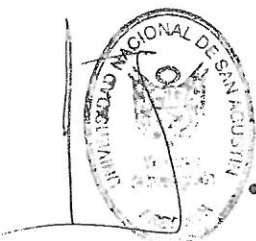
- **Lemas comerciales:** Son las palabras, frases o leyendas que se utilizan como complemento de una marca. Secreto empresarial/industrial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta; tenga un valor comercial por ser secreta; y se hayan tomado medidas razonables para hacerla secreta.
- **Licencias:** La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones.
- **Nombre comercial:** Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial.
 - Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles. Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir (art. 190 de la Decisión Andina 486) Marcas son signos distintivos con los cuales se distinguen productos y servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. Las marcas pueden consistir en las palabras o combinación de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas; entre otros.
- **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.



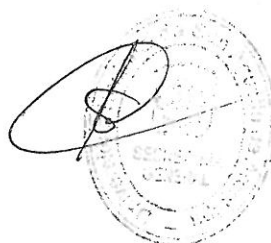
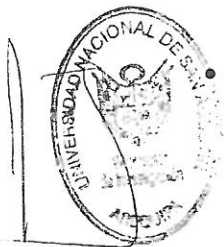
- Obra colectiva: La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.
- Obra derivada: La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
- Obra en colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.
- Obra individual: La creada por una sola persona natural.
- Obra literaria: Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- Obra originaria: La primigeniamente creada.
- Obtentor de variedad Vegetal: Un conjunto de plantas de un conjunto de individuos botánicos cultivados que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, que sin ser catalogados silvestres, se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación, donde debe:
 - Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
 - Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y
 - Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración. Derechos derivados y conexos, todos aquellos que no hayan sido expresamente contemplados en el presente reglamento y que pudieran surgir como producto del desarrollo de actividades propias de la Universidad.



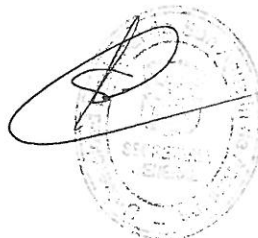
- **Patentabilidad:** No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- **Patente de invención:** Es el título de propiedad que concede la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de competencia y de la Protección Intelectual - INDECOPI, a todo nuevo producto o procedimiento de aplicación industrial que solucione técnicamente un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Patente de modelo de utilidad:** Es el título de propiedad Industrial que concede la oficina de invenciones y Nuevas Tecnologías de INDECOPI a toda nueva forma de configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que se caracteriza por añadirle una funcionalidad, utilidad o practicidad que anteriormente no tenía.
- **Programa de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Propiedad Industrial:** es el derecho de propiedad que tienen los inventores e es el derecho de propiedad que tienen los inventores, innovadores, diseñadores de explotar en forma exclusiva, los bienes que generan, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin su consentimiento durante un determinado tiempo y en las zonas geográficas protegidas.
- Los elementos constitutivos de la propiedad industrial son: Patente de invención, certificados de protección, modelo de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de productos y de servicios; marcas colectivas, marcas de certificados, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen.



- Propiedad Intelectual (PI): Es el conjunto de derechos y concesiones sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber, que pueden ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido, a los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.
- Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- Registro de diseño industrial: Es el título que le otorga un derecho exclusivo a su titular, sobre líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.
- Registro de marca: Es el título que concede el derecho exclusivo de la utilización de un signo que sirva para diferenciar un producto o un servicio en el mercado. Podrán registrarse como marca los signos que sean perceptibles, suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica, entre ellos los mencionados en el artículo 128 de la Ley de Propiedad Intelectual- D.L. N° 823.
- Reproducción reprográfica: Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.
- Reproducción: Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.
- Transferencia Tecnológica: Transferencia de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio (UNCTAD 1990 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) Uso Honrado Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.

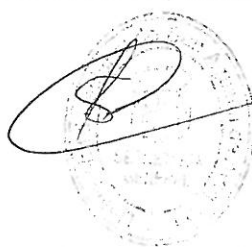


- VRI Vicerrectorado de Investigación: es el organismo de más alto nivel en la Universidad, responsable de la gestión de la investigación en organizar, dirigir, y ejecutar la política general de investigación en la Universidad. Al establecer los planes de investigación a corto, mediano y largo plazo en la Universidad. Gestionar, normar, regular y evaluar las actividades de investigación. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en la Ley, así como en el Estatuto de la Universidad. Promover la innovación y desarrollo tecnológico y la aplicación de resultados de las investigaciones. Gestionar, normar, regular, supervisar y evaluar las transferencias tecnológicas, la propiedad intelectual, la innovación y la creatividad emprendedora de la Universidad. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; mediante revistas indexadas y las propias que la Universidad cree.
- CTVRI Comité Técnico Consultivo del Vicerrectorado de Investigación; Asistir en consultora especializada en gestión y desarrollo investigativo universitario. Monitorear y realizar el seguimiento y evaluación de la gestión de la investigación de la universidad. Asesorar al Vicerrector en los diferentes temas concernientes a la investigación. Asistir en la evaluación de las políticas establecidas en la Universidad.
- DUGINV Dirección Universitaria de Gestión de Investigación: Promover y estimular la investigación científica a través de una gestión eficiente de las actividades vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación. Estimular la formulación y aplicación de proyectos de Investigación a Fondos concursables internos y externos. Realizar actividades de supervisión y evaluación de Proyectos de Investigación en todas sus modalidades. Fomentar la publicación en revistas indexadas y de impacto regional, nacional e internacional. Promover, gestionar y asistir programas de capacitación para la formulación, gestión, búsqueda de fuentes de financiamiento, búsqueda de eventos y revistas para difusión de resultados de proyectos de investigación. Promover la participación de Investigadores en congresos, seminarios, conferencias y pasantías de investigación. Promover la participación de Investigadores en convocatorias dirigidas al financiamiento de sus actividades. Promover el desarrollo de actividades de Investigación a nivel de estudiantes de pre y post



grado. Conducir el desarrollo de actividades de Investigación a nivel de estudiantes de pre y post grado. Conducir el desarrollo de programas integrales, de iniciación científica, becas y estudios de pos grado, con fines de investigación, ciencia, tecnología e innovación.

- DUGINF Dirección Universitaria de Gestión de la Información: Desarrollar y mantener sistemas de acceso y difusión de la información Científica y Tecnológica para consecución de los objetivos de investigación. Gestionar la inscripción y actualización de los investigadores Docentes y alumnos en registros de investigación nacional e internacional como RENACYT, REGINA de CONCYTEC, GOOGLE SCHOLAR, RESEARCH GATE, y otras reconocidas. Organizar y supervisar los programas de difusión e intercambio de conocimientos desarrollados con las diferentes actividades de investigación. Organizar y mantener un Sistema de Vigilancia Tecnológica para las Investigaciones y los Institutos de Investigación de la Universidad. Gestionar la publicación física y digital de los artículos y resultados de las diferentes actividades de información de la Universidad.
- DUCLCUII Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación: Coordinar las actividades de Investigación de Institutos y Centros de Investigación de la Universidad. Coordinar las actividades de las Unidades de Investigación de las Facultades de la Universidad. Supervisar y evaluar la gestión de todos los laboratorios de la Universidad. Gestionar recursos para la infraestructura y equipos de los Institutos de Investigación, así como de todos los Centros de Investigación de la Universidad.
- DUINDETT Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica: Promover, organizar y gestionar Programas de Innovación, Programas de Desarrollo Tecnológico y Convenios para trasferencias tecnológicas. Promover y gestionar las relaciones entre la Universidad y la sociedad, representada por empresas, comunidades, instituciones científicas y culturales, públicas o privadas, y otras en el área de ciencia y tecnología, específicamente a través de convenios de investigación, prestaciones de servicios y asesorías. Promover la realización periódica de eventos científicos, tecnológicos y de innovación, así como las ciencias sociales y biomédicas.



- ODAP Oficina de Derechos de Autor y Patente: Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes; otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

